



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0939-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Tejeda Cid e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que es una emergencia económica.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo sexto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se adiciona un párrafo sexto al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 29. ...</p>



verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...
...
...
...

No tiene correlativo

(...)
(...)
(...)

Una emergencia económica, consiste en una declaratoria, que además bajo los elementos y requisitos establecidos en la ley de la materia, sea originada por causas y sucesos las cuales deberán estar sustentados técnicamente. Que además por su origen económico, social, ambiental, sanitario, financiero, presupuestal o de otra índole, pueda afectar de manera grave y directamente a las instituciones, a los sectores productivos, así como a la población o una parte de esta en el país, poniendo en riesgo la estabilidad económica y social. Debiendo ser atendida por el Estado como ente de gobierno, inmediatamente, con recursos humanos, materiales y presupuestales asignados, por una temporalidad establecida, para minimizar y corregir sus efectos, así como para reactivar y recuperar la economía, además de garantizar la no violación a los derechos humanos durante la misma.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A fin de dar cumplimiento a la reforma constitucional, procédase conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Omar Aguirre.